

Responsabilidad penal de las entidades por cierre ilegal e injustificado de la fuente de trabajo

Criminal liability of entities for illegal and unjustified closure of the source of work

Fredy Ernesto Martinez Diaz

Universidad Arturo Michelena (UAM). Email: phd.fredymartinez@gmail.com. ORCID: 0009-0000-6680-7550

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar la responsabilidad penal de las entidades de trabajo por cierre ilegal e injustificado de la fuente de trabajo. Su justificación radica en aportar al tratamiento penal de estos casos, pues no todo cierre es ilegal o fraudulento, de allí surge la motivación del investigador. En cuanto a la metodología, se empleó un nivel descriptivo, una modalidad de la investigación jurídica y un análisis descriptivo del problema. El diseño fue documental, de tipo bibliográfico; se utilizó un método lógico inductivo. Para la recolección de datos, se aplicaron técnicas como la lectura informativa, observación y revisión documental. En lo relativo a las técnicas de análisis, se utilizó la documental. Los instrumentos de recolección fueron libros, la Constitución, leyes, códigos, sentencias extraídas del archivo de los tribunales, especialmente los competentes en materia penal y de la página web oficial del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), lo cual permitió recolectar información y analizar algunos de los objetivos planteados. En lo atinente a la conclusión, se logró determinar que no existe claridad sobre qué se entiende por cierre ilegal o fraudulento de la fuente de trabajo y que no todo cierre constituye un acto ilegal.

Palabras clave: responsabilidad penal, cierre ilegal, fuente de trabajo, entidad de trabajo, persona jurídica.

Abstract

The present research work aims to analyze the criminal responsibility of labor entities for illegal and unjustified closure of the source of labor. Its justification lies in contributing to the criminal treatment of these cases, since not all closure is illegal or fraudulent, hence the motivation of the investigator. As for the methodology, a descriptive level, a legal research modality and a descriptive analysis of the problem were used. The design was documentary, bibliographic; an inductive logical method was used. For data collection, techniques such as informational reading, observation and document review were applied. As regards the analysis techniques, documentary was used. The instruments of collection were books, the Constitution, laws, codes, sentences extracted from the archive of the courts, especially those competent in criminal matters and from the official website of the Supreme Court of Justice (TSJ), which made it possible to collect information and analyse some of the objectives set. In terms of the conclusion, it was found that there is no clarity on what is meant by illegal or fraudulent closure of the source of work and that not all closures constitute an illegal act.

Keywords: criminal liability, illegal closure, source of employment, working entity, legal person.

Introducción

El origen de la presente investigación se ubica en la inquietud del autor sobre cómo deben cerrarse las fuentes de trabajo sin que encuadre en este tipo penal. Como es bien conocido, la libertad económica es un derecho fundamental, como también lo es el derecho al trabajo, sin embargo, será visto la forma debida de proceder al momento del cierre de la entidad de trabajo. Se hará un arqueo desde la Ley del Trabajo de 1928 hasta la presente y se reflejará cómo ha incrementado la intervención penal, se explicarán algunos principios y finalmente se harán algunas recomendaciones. El objetivo general de la investigación se centró en analizar la responsabilidad penal de las entidades por cierre ilegal e injustificado de la fuente de trabajo.

La presente investigación se justifica porque se encuentra dirigida a dar aportes para resguardar tanto el libre ejercicio de la actividad económica como el derecho al trabajo, ambas garantías constitucionales. Respecto a los resultados, serían positivos por cuanto, tal y como se ha venido

expresando reiteradamente se le tutelarían las garantías constitucionales a los justiciables, tanto al empresario, como al trabajador. El problema radica en que no hay una ruta clara de cómo deben cerrarse las entidades de trabajo sin incurrir en el tipo penal objeto de esta investigación. La Ley del Trabajo de 1928 y sus reformas, a saber: 1936, 1945, 1947, 1966, 1974, 1975, 1983, no contenían normas penales, únicamente establecían la obligación que tenían los funcionarios del trabajo de denunciar al saber de cualquier infracción de esta Ley.

Es con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Trabajo de 1990, que adquiere el carácter de Ley Orgánica, que establecen sanciones penales por el impago de multas, con una sanción máxima de 30 días de arresto por violación a la normativa laboral. Es en el 2012 con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores que se incrementó notablemente la intervención penal en el Derecho Laboral. En primer lugar, establece flagrancia en el procedimiento de reenganche y salarios caídos y demás conceptos laborales (Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras [LOTTT], 2012, art. 425.6).

De dominio público, se entiende por flagrancia cuando una persona está cometiendo el delito o a poco tiempo de haberlo cometido, bajo ese supuesto se lo atribuye a la persona que obstaculice el reenganche y en caso de no poder identificarlo, será responsable la Junta Directiva de la entidad de trabajo. También, establece sanciones administrativas, sin embargo, en materia penal establece como causas de arresto el desacato a la orden de reenganche, la violación al derecho de huelga e incumplimiento u obstrucción a la ejecución de actos administrativos, con una pena de arresto de 6 a 15 meses.

Estrategias de Metodología

Nivel

En lo atinente al nivel de la investigación, Sabino (1992) señala que es “una técnica de investigación para el análisis de textos”, y expresa que “viene dada según el grado de profundidad de la misma” (p.113). En esta investigación se asume un nivel descriptivo por cuanto se va a describir el problema referido a la paralización o no continuación los procesos penales por la no utilización de las TIC, lo que trae como consecuencia la violación o el detrimento de las garantías constitucionales del mismo. Asimismo, se van a dar algunos aportes para la solución del conflicto para que esos derechos transgredidos o mermados puedan ser restituidos, tutelados, defendidos, lo que traerá como consecuencia una mayor seguridad jurídica y una tutela judicial efectiva materializada.

Diseño

Antes de explicar el diseño que se va a utilizar, no está demás definir qué es el diseño de la investigación, éste no es otra cosa, que un plan global de investigación que intenta señalar un modo preciso de cómo se va a desarrollar la investigación. No obstante, Witker (1997) define el diseño metodológico como “aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma o estructura legal en cuestión” (p. 59). También, afirma Tamayo (1998) lo siguiente:

Todo proyecto, en su diseño, además de indicar los aspectos técnicos y científicos del tema y problema propuesto, el cual obedece a sus objetivos, debe contemplar además los aspectos logísticos del mismo, es decir, cómo se va a lograr la realización del proyecto, para lo cual en la parte administrativa del mismo se indica el manejo de los recursos, del tiempo y de presupuesto, para el desarrollo de las diversas actividades del proyecto. (p.56).

Por otro lado, Gotuzzo (2006) sostiene que:

El diseño es el medio de aplicación donde después de formular la hipótesis y de definir los objetivos del estudio, todo lo cual debe quedar reflejado de forma explícita tanto en el Proyecto como en el Informe Final de la investigación, el investigador debe entonces seleccionar el tipo de estudio idóneo para responder a la interrogante que motiva la investigación, teniendo en consideración que generalmente existen más de un tipo de diseño apropiado para ello. (p.185).

Por su parte, Sabino (1999) lo define como “un modelo que permite verificar con teoría, contrastar hechos y proporcionar una estrategia o plan general que determine las operaciones necesarias para realizar dicho diseño” (p.88). Una vez establecido este concepto, se señala que la investigación adoptará un diseño netamente bibliográfico, por cuanto la investigación se nutre de libros, leyes, sentencias, doctrina y jurisprudencia. De estas fuentes brotará la información, noción, luz y guía que sustentan la ejecución de esta investigación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información

Tamayo (1998), hace alusión a las técnicas de recolección y análisis de información en los siguientes términos:

Su construcción obedece a un trabajo creador, de análisis, de crítica o de síntesis. En ella se manifiesta capacidad de profundización del investigador de acuerdo al fin que persigue, ya que aunando la lectura y la reflexión es el instrumento que nos permite ordenar y clasificar los datos consultados, incluyendo nuestras observaciones y críticas, facilitando así la redacción del escrito. (p. 182).

Respecto a las técnicas de recolección de datos, se empleará la lectura informativa claro está, imprescindible para indagar sobre el tema en cuestión. De la misma forma, se utilizará la observación, ya que en el ejercicio de la profesión el autor ha apreciado en reiteradas oportunidades la problemática que se está investigando, lo que lo motivó a abordar este tema e investigar al respecto; también se empleará la revisión documental con el propósito de reunir una amplia información que permita fundamentar adecuadamente la investigación planteada.

En lo relativo a las técnicas de análisis, se entiende por éstas, aquellas herramientas útiles para organizar, describir y analizar los datos recogidos con los instrumentos de la investigación. Se va a utilizar en este caso el análisis documental, por cuanto se van a analizar libros, sentencias, la Constitución, leyes, códigos, los cuales se van a interpretar para luego extraer o sintetizar de cada uno de ellos lo esencial para la investigación. A este respecto, Castillo, L (2004), define al análisis documental como:

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento.

El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo.

El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (p. 55).

Procedimiento

El procedimiento a seguir se divide en las siguientes fases:

Fase 1. Arqueo sistemático, para elaborar los materiales de soporte para la problematización y ampliación de los argumentos del trabajo.

Fase 2. Fichaje técnico, para ordenar los materiales derivados del arqueo y configurar los discursos de soporte sobre el objetivo formulado.

Fase 3. Interpretación de los discursos asociados a la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en el proceso penal venezolano y su incidencia en la preservación de garantías constitucionales de los justiciables.

Fase 4. Desarrollo de la argumentación requerida para el cumplimiento del objetivo general.

Fase 5. Presentación y análisis de los resultados obtenidos.

Técnicas de Análisis e Interpretación de los Resultados

Ahora bien, los instrumentos de análisis de información son todos aquellos medios físicos que coadyuvaran a la recopilación, estudio, análisis, síntesis de información relacionada con la investigación. En lo que a instrumentos de recolección de información se refiere, se utilizarán libros, la constitución, leyes, códigos, resoluciones, sentencias extraídas del archivo de los distintos tribunales, especialmente los competentes en materia penal y de la página web oficial del TSJ que coadyuvarán a la recolección de información y su análisis mediante la cual se reflejan algunos de los objetivos planteados en la presente investigación.

Entrevistar a profundidad de un Juez de Primera Instancia Penal en funciones de control, otro en funciones de juicio, y una Magistrada de la Corte de Apelaciones, donde se le realizarán una serie de preguntas en relación a su experiencia con la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el proceso penal.

Análisis de los Resultados de la Investigación

De acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT, 2012, art. 539) “el patrono o patrona que de manera ilegal e injustificada cierre la fuente de trabajo, será sancionado o sancionada con la pena de arresto de seis a quince meses por los órganos jurisdiccionales competentes a solicitud del Ministerio Público”. De la norma precitada se desprende un sujeto activo indiferente, puede ser cualquier patrono o empleador; un sujeto pasivo, el Estado, pudiese ser también el trabajador por cuanto está recibiendo el daño. Como conducta, es un delito de acción, la cual consiste en el cierre ilegal e injustificado de la fuente de trabajo.

Su bien jurídico tutelado es el orden público y el derecho al trabajo, es un delito doloso, con intención, cuya pena oscila entre 06 a 15 meses de arresto. Ahora bien ¿Qué se entiende por el cierre ilegal de la fuente de trabajo? La Ley no da una definición legal, lo que trae como consecuencia una violación al principio de legalidad y de tipicidad, el primero consiste en que todo delito debe estar establecido en una ley antes del hecho, no hay pena, no hay crimen sin una ley previa; el segundo, la norma debe describir claramente el delito.

Los elementos del delito son conducta humana, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, punibilidad; al no concurrir uno no hay delito, dicho de otra forma, al haber un elemento negativo del delito, no hay delito, esto son la ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad, y excusas absolutorias.

El Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo del Estado Táchira (Sentencia N.º SH02-L-2018-000001, 23 de marzo de 2023), estableció que el cierre ilegal de una entidad de trabajo ocurre con el cese total de operaciones de producción de bienes y servicios, el abandono o retiro de equipos, maquinarias e instalaciones, y el incumplimiento de obligaciones comerciales, laborales o fiscales, basándose en resoluciones del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social (Resoluciones DM/N.º 8936, 29 de octubre de 2014; N.º 9846, 11 de julio de 2016; N.º 356, 18 de mayo de 2018). Empero, debe recordarse que el tribunal no es legislador; esta función corresponde a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia cuya interpretación normativa sí sería vinculante, conforme al artículo 336 del Texto Constitucional.

En este orden de ideas, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, en sentencia del 08 de noviembre de 2018 (Exp. N.º 17-0905) establece que se aborda el caso de un presunto cierre fraudulento de una entidad de trabajo, destacando la importancia de la protección del derecho social en el ámbito laboral. La Sala Constitucional procedió conforme al artículo 145 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia para solicitar la remisión del expediente y corroborar los hechos. Finalmente, concluyó que *el cese de la actividad comercial se produjo conforme a la legislación mercantil, en uso de la libertad de empresa consagrada en el artículo 112 de la Constitución*.

Conclusiones

A lo largo de la investigación se determinó que no existe claridad sobre lo que implica el cierre de una entidad de trabajo. A partir de las sentencias analizadas, se puede inferir que, antes de cerrar, la entidad debe solicitar una mesa técnica de diálogo conforme al artículo 148 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT). Asimismo, debe liquidar la compañía conforme a la legislación mercantil, realizar el cierre ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y la Hacienda municipal (Alcaldía), así como cumplir con las obligaciones parafiscales ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) y el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

También debe cumplir con las obligaciones laborales y, de ser necesario, iniciar un procedimiento de atraso o quiebra. Además, el Ministerio Público indicó, mediante oficio N.º 002-2025 de fecha 30 de enero de 2025, que el cierre de la entidad de trabajo no reviste carácter penal, por lo que el titular de la acción penal no imputará ese delito ante un eventual cierre fraudulento.

Recomendaciones

Respecto a las recomendaciones, el autor pudo constar que se considera necesario reformar la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) para que establezca con precisión qué se entiende por cierre ilegal y fraudulento de la entidad de trabajo. Además, debe indicarse expresamente en qué supuestos corresponde solicitar la mesa técnica de diálogo, de conformidad con el artículo 148 de la LOTT. Asimismo, se propone incluir la obligación de liquidar la empresa ante el Registro Mercantil conforme a la legislación mercantil, realizar el cierre fiscal ante el SENIAT, la Hacienda municipal (Alcaldía) y las unidades administrativas parafiscales (IVSS, INCES y BANAVIH), y garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales. En caso de no poder cumplirlas, debe iniciarse el procedimiento de atraso o quiebra, según corresponda.

Referencias Consultadas

- ALC Press. (s. f.). *Desacato del reenganche del trabajador por el patrono*.
<https://www.alc.com.ve/desacato-del-reenganche/>
- Arteaga Sánchez, A. (2006). *Derecho penal venezolano* (10a ed.). McGraw-Hill Interamericana.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.
Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 36.860 del 30 de diciembre de 1999.
<https://www.tsj.gob.ve/legislacion/constitucion.pdf>
- Asamblea Nacional. (1928). *Ley del Trabajo*. Gaceta Oficial de la República de Venezuela
- Cabanellas de Torres, G. (2005). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.
- Castillo, L. (2004). *Técnicas e instrumentos de análisis*. Madrid, España: Biblioteconomía.
- Congreso de la República de Venezuela. (1990). *Ley Orgánica del Trabajo [LOT]*. Gaceta Oficial N.º 4.240. Extraordinario del 20 de diciembre de 1990.
- Decreto N.º 8.938 de 2012 [con fuerza de ley]. *Por medio del cual se expide la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 6.076 Extraordinario, 7 de mayo de 2012.
- Gotuzzo, P. (2006). *Metodología de la investigación* (2.ª ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Hassemer, W. (1983). *Consideraciones sobre la víctima del delito* (R. Cantarero Bandrés, Trad.). Salamanca, España: Universidad de Salamanca.
- Ortiz, R. (2007). *Teoría general del proceso*. Caracas, Venezuela: Editorial Frónesis.
- Pérez, E. (2011). *Manual de derecho procesal penal*. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos Editores.
- Pérez, L. (2018, 5 de septiembre). *Elementos legales del cierre y ocupación de fábricas*. Lucha de Clases.
<https://luchadeclases.org.ve/?p=6567>
- Puig, M. (2007). *Introducción a las bases del derecho penal* (2.ª ed.). Buenos Aires-Montevideo: Editorial BdeF.
- Rivas, A. (2006). *Derecho constitucional*. Valencia, Venezuela: Clemente Editores C.A.
- Rivera, R. (1983). *La victimología*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Sabino, C. (1992). *Proceso de la investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.
- Sabino, C. (1999). *El proceso de investigación* (2.ª ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.
- Tamayo, M. (1998). *El proceso de la investigación científica*. Ciudad de México, México: Editorial Limusa.
- Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo del Estado Táchira. (2023, 23 de marzo). *Sentencia N.º SH02-L-2018-000001, asunto SP01-L-2018-000032*. San Cristóbal, Estado Táchira.
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. (2017, 8 de diciembre). *Sentencia N.º 17-0905*. Caracas, Venezuela.
- Vásquez González, M. (2007). *Derecho Procesal Penal Venezolano* (2.ª ed., 2.ª reimp.). Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Vásquez González, M. (2016). *Procedimientos penales especiales*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello, ABediciones.
- Vásquez González, M. (1999). *Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. Ciudad de México, México: Interamericana Editores, S.A.; Universidad Nacional Autónoma de México; McGraw-Hill.

Zaffaroni, E., Adagia, A. & Slokar, A. (2002). *Manual de Derecho Penal Parte General* (2.ª ed., 1.ª reimp.). Buenos Aires, Argentina: Ediar. <https://penalparalibres.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf>